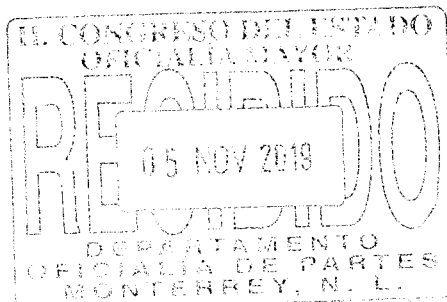


9059hs



LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ, LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ, LIC. JORGE ALBERTO YLIZALITURRI GUERRERO, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA y LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ, ciudadanas y ciudadanos mexicanos y comisionadas y comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y el **MTRO. JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA**, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con las facultades que nos otorga lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos a esa LXXV Legislatura iniciativa de reforma para modificar y adicionar diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene el derecho a conocer la información que las autoridades del País, de los Estados y los Municipios generan durante el período de gobierno en curso.

Uno de los beneficios del acceso a la información es conocer y analizar la información lo que permite evaluar el desempeño del gobierno a través de la rendición de cuentas que cada autoridad debe presentar de los recursos públicos que recibe y ejerce.

Asimismo, es útil conocer el uso que personas físicas y morales hacen de los recursos públicos que les son entregados, por lo que la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, así como la rendición de cuentas son elementos imprescindibles de la democracia, que fortalecen las instituciones y la administración pública.

Ahora bien, en fecha 28 de mayo de 2016 el Congreso del Estado de Nuevo León, aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 01 de julio de 2016, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

De este modo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León tiene como finalidad establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integren la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus municipios.

Nuestra Ley de transparencia regula estricta y debidamente lo referente a la promoción, fomento y difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y protección de datos personales, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Hay que destacar que la transparencia, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas son tres elementos necesarios de la democracia que fortalecen las instituciones y la administración pública, el objetivo principal de la Ley de Transparencia de nuestro Estado es aportar a los ciudadanos una herramienta para que tengan acceso a las diferentes instituciones de gobierno y los diversos poderes, como si fuera una ventana de cristal, para solicitarles información de diversos trámites, servicios y nóminas.

Ahora bien, la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, tanto comunes a todos los sujetos obligados -artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León-, como específicas -artículos 96 a 106-, debe contar con los atributos de calidad y accesibilidad, de conformidad con los citados artículos de la Ley.

Asimismo, la información que publiquen y actualicen los sujetos obligados debe contar con elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato, la cual deberán publicar en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Los criterios y los formatos de acopio harán posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior, se tiene que esta Comisión lleva a cabo sus funciones bajo los principios que rigen sus facultades y obligaciones, de analizar y verificar la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Y por ello, es esencial que todos los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones y funciones u objeto social, según corresponda, la información contenida en los artículos 95 a 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Lo anterior no puede lograrse sino a través de visibilizar los beneficios reales de publicar información, construir las capacidades institucionales para la generación y publicación de

calidad y promover que la sociedad se apropie de su derecho de acceso a la información como un instrumento capaz de transformar su vida.

En este tenor, es que los suscritos Comisionados, proponemos la presente reforma a la Ley de Transparencia, para modificar el artículo 96, relativo a las obligaciones de transparencia específicas del Poder Ejecutivo, se adicione un último párrafo con catorce fracciones para establecer obligaciones de transparencia a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, la cual cuenta con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, lo anterior derivado de las facultades establecidas a dicha dependencia en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León y en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, las cuales deberán poner a disposición del público y actualizar.

Con esto, se pretende que dicha dependencia publique y actualice la información que genera como sujeto obligado, mismas que no están contempladas actualmente en el referido artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo que, en virtud de lo antes expuesto, es que consideramos necesario modificar nuestra vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para hacer las adecuaciones pertinentes ya planteadas y en cuanto especificar las obligaciones de transparencia y regular lo relativo a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo antes expuesto, es que los suscritos Comisionados solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por **adición** el artículo 96 con un último párrafo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

"Artículo 96. ...

I a XI ...

...

I.- ...

II.- ...

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Las versiones públicas de las resoluciones vinculantes, así como de las recomendaciones no vinculantes, emitidas por el Comité Coordinador, así como el cumplimiento de las mismas;
- II. El programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- III. El Informe anual del Comité Coordinador, que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- IV. Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleven a cabo el Órgano de Gobierno, el Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva, así como su calendario y los acuerdos emitidos;
- V. Las licencias otorgadas a sus servidores públicos;
- VI. El documento que aprueba los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- VII. Los mecanismos de coordinación acordados con los entes públicos del Estado y los gobiernos municipales;
- VIII. Los estudios especializados en las materias relacionadas con la prevención, la detección y la disuasión de hechos de corrupción y de las faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos realizados por acuerdo del Comité Coordinador;
- IX. El documento que contenga la Política Pública Estatal en la materia; su evaluación y desempeño; sus ajustes y modificaciones; así el resultado y cumplimiento de la misma;
- X. El Programa anual de adquisiciones aprobado por el Órgano de Gobierno;
- XI. La relación de juicios de amparo interpuestos en contra de sus resoluciones;
- XII. En su caso, las sentencias ejecutoriadas o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones;

XIII. Los convenios de colaboración, coordinación y concertación celebrados; y

XIV. La integración y directorio de:

- a) El Comité Coordinador;
- b) El Órgano de Gobierno; y
- c) La Comisión Ejecutiva.

TRANSITORIOS

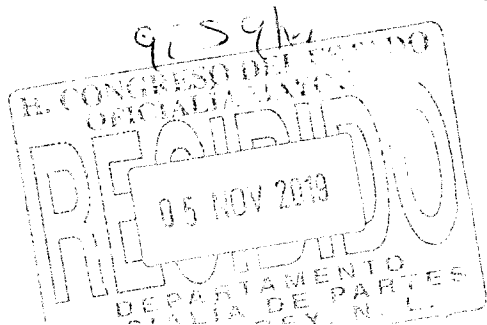
PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción contará con un período de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal oficial de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia, dicho período se contará a partir del día siguiente al que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la presente reforma y de que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a la misma y llevar a cabo el registro de la información.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 05 de noviembre de 2019

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



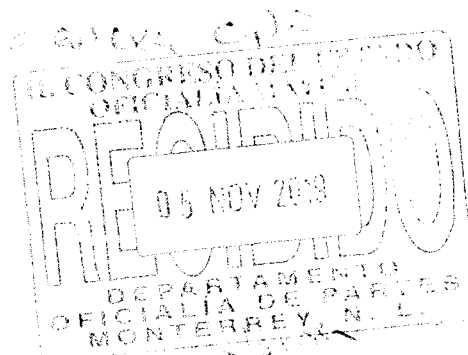
Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal

Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal

Lic. Joaquín Ramírez de la Cerda
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.